

ASOCIACIÓN DE INGENIEROS SUPERIORES INDUSTRIALES DE LEÓN (AISILEON)

REGLAMENTO ELECTORAL



REGLAMENTO ELECTORAL DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE LEÓN (AISILEON).

EXPOSICIÓN INICIAL.

Los Estatutos de la Asociación establecen en el CAPÍTULO V. RÉGIMEN ELECTORAL, concretamente en el Artículo 23.- ELECCIÓN DE MIEMBROS, lo siguiente:

Tanto las elecciones ordinarias como las extraordinarias se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos, el Reglamento Electoral, que debe aprobar la Junta Rectora en el marco de las previsiones de estos Estatutos, y disposiciones complementarias que para cada proceso electoral apruebe la Junta Rectora. Dichas disposiciones se ajustarán en todo caso a lo preceptuado en los presentes Estatutos y al espíritu que conforma su articulado. Las disposiciones así aprobadas serán enviadas a todos los socios al abrirse el periodo electoral.

La Junta Rectora nunca llegó a aprobar un Reglamento Electoral. Dado que las elecciones de la Asociación de Ingenieros Superiores Industriales de León se simultanean con las del COIILE, dada la íntima relación entre ambas instituciones, se consideraba aplicar el Reglamento Electoral del Colegio. La Junta de Gobierno del Colegio en fecha 7 de diciembre de 2022 aprobó el actual Reglamento Electoral del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de León (COIILE).

Ante esa nueva disposición y para que no existan contradicciones entre las disposiciones electorales internas de la Asociación y las del Colegio, pues las elecciones se celebran simultáneamente, se considera aprobar un Reglamento Electoral propio de la Asociación poniendo en armonía las disposiciones electorales de ambos entes asociativos, a efectos de no duplicar mesas electorales, la junta electoral u otras disposiciones.

Artículo 1.- OBJETO.

Constituye objeto del presente Reglamento regular el proceso de elecciones en la Asociación en el marco establecido en los Estatutos, y más concretamente dentro del "CAPÍTULO V. RÉGIMEN ELECTORAL" que prescribe las normas electorales que deben tenerse presentes, y a las cuales se debe adaptar en cuanto a sus principios el presente Reglamento.

El presente Reglamento tiene su aplicación tanto para las elecciones ordinarias como para las extraordinarias, previstas ambas en el artículo 23 de los vigentes Estatutos.

Artículo 2.-APROBACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

Es competente para la aprobación del presente Reglamento Electoral la Junta Rectora, según indica el Artículo 23, de los vigentes Estatutos que señala: "... el Reglamento Electoral, que debe aprobar la Junta Rectora en el marco de las previsiones de estos Estatutos ...".



Artículo 3.- ELECCIÓN DE COMPONENTES DE LA JUNTA RECTORA.

Los miembros de la Junta Rectora serán elegidos, mediante votación directa, libre y secreta de los socios de número. Los miembros vacantes solo podrán cubrirse por elección.

En cada periodo electoral serán elegibles la totalidad de los miembros que hayan de renovarse y los que se encuentren vacantes. En cada período electoral deberán renovarse todos aquellos miembros que lleven cubiertos cuatro años o que se hayan cubierto por elección anticipada o que se encuentren vacantes.

Artículo 4.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA RECTORA.

Los Estatutos de la Asociación establecen en su artículo 12, relativo "Composición" que la Junta Rectora es el órgano gestor y ejecutivo de la Asociación, y estará constituida por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Interventor y dos vocales, con las funciones que se desarrollan en los presentes Estatutos, es decir por un total de siete miembros.

La Junta Rectora será elegida por votación de todos los socios de acuerdo con las normas que se establecen en los artículos correspondientes de los Estatutos y será renovada por mitad cada dos años siendo la permanencia en los mismos de cuatro años de mandato. En un año se renovarán tres miembros de la misma y a los dos años los otros cuatro miembros.

Artículo 5.- CONVOCATORIA Y PERIODO ELECTORAL.

La Junta Rectora, según lo previsto en los Estatutos, acordará la convocatoria de elecciones haciendo constar los miembros elegibles para el período correspondiente.

Artículo 6.- CALENDARIO ELECTORAL Y APERTURA DEL PERIODO ELECTORAL.

La Junta de Gobierno, según lo previsto en el artículo de los Estatutos, aprobará el calendario electoral, autorizando con ello la apertura del periodo electoral.

Artículo 7.- COMUNICACIONES.

Establecen los estatutos de la Asociación en el artículo 37, las comunicaciones y resoluciones de la Junta Rectora con respecto a las elecciones se harán públicas a través de la página Web. Por correo electrónico se dará conocimiento de haberse convocado elecciones, el procedimiento electoral, la proclamación de candidatos, la designación y composición de la mesa electoral, las determinaciones sobre el día en que se efectuarán las votaciones y el horario de apertura y cierre de la mesa electoral, los resultados del escrutinio, y en general cualquier información o determinación con respecto al proceso electoral, señalándose el lugar de la Web donde están situadas las comunicaciones y/o resoluciones.

Artículo 8,- ELECTORES Y LISTA ELECTORAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de los Estatutos, todos los socios de número que reúnan los requisitos establecidos en los Estatutos podrán ser candidatos y electores de



los miembros que hayan de renovarse siempre que figuren en las listas de socios de la Asociación con anterioridad a la fecha de convocatoria de elecciones.

Desde el mismo día de la apertura del periodo electoral se pondrá a disposición de los socios, en los locales de la Asociación, un ejemplar de la lista electoral.

Artículo 9.- CANDIDATOS.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de los Estatutos, todos los socios de número que reúnan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos podrán ser candidatos y electores de los miembros que hayan de renovarse siempre que figuren en las listas de socios de la Asociación con anterioridad a la fecha de convocatoria de elecciones.

Artículo 10.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.

Los candidatos podrán presentarse individualmente o formando una candidatura colectiva. Las candidaturas son individuales a efectos de votación y escrutinio, aunque puedan agruparse en listas a efectos de presentación y campaña electoral.

Las candidaturas individuales y colectivas deberán presentarse suscritas por un mínimo de 10 socios. Cada socio podrá suscribir varias candidaturas. Dicho aval podrá presentarse por vía electrónica por los interesados en su suscripción, según lo establecido en el artículo 36 de los presentes Estatutos.

La Junta Rectora aceptará y proclamará a todos aquellos candidatos que conforme a lo dispuesto en estos Estatutos resulten elegibles.

El plazo de presentación de candidaturas se iniciará con la apertura del período electoral y finalizará en un plazo máximo de 20 días naturales desde la misma.

Los miembros de la Junta Rectora que deban ser renovados podrán presentarse a la reelección siempre que así lo manifiesten.

Artículo 11.- PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS.

La Junta Rectora aceptará y proclamará a todos aquellos candidatos que, conforme a lo dispuesto en los Estatutos, resulten elegibles. Para ello recibirá propuesta de la Junta Electoral.

La proclamación podrá ser impugnada en el plazo de tres días naturales y, previo trámite de audiencia de dos días a todos los interesados, y será resuelta por la Junta Rectora en los dos días siguientes. Para ello recibirá propuesta de la Junta Electoral.

La lista definitiva de candidatos, o en su caso la proclamación de electos, será comunicada a los colegiados, con indicación del horario de la votación, e igualmente se dará publicidad en la web del Colegio.



Artículo 12.- PROCLAMACIÓN AUTOMÁTICA DE ELECTOS.

En el caso de que en el proceso electoral se presentara un número de candidatos igual al número de vacantes, se hará constar así en comunicación a los asociados, quedando proclamados electos los candidatos presentados.

En el caso previsto en el apartado anterior, si en las elecciones convocadas se hubiera incluido elección de miembros para cubrir puestos de la Junta Rectora que hubieran cesado antes de cumplir mandato de cuatro años, se considerará que ocupan los puestos en la Junta por cuatro años los candidatos de mayor antigüedad, hasta completar el número de vacantes por final de periodo de cuatro años, y el resto de los electos ocupará el puesto por dos años.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 de los Estatutos, en el caso de que no se presentasen candidatos para los puestos de miembro de la Junta Rectora a elegir, la Junta Rectora decidirá entre convocar nuevas elecciones en el plazo más breve posible o esperar a las próximas elecciones reglamentarias a la vista de los puestos vacantes.

Artículo 13.- JUNTA ELECTORAL.

Dado que las elecciones de la Asociación de Ingenieros Superiores Industriales de León se simultanean con las del COIILE, dada la íntima relación entre ambas instituciones, la Junta Electoral será la misma, y se aplicará lo dispuesto en el Reglamento Electoral del COIILE al respecto.

Artículo 14.-MESA ELECTORAL.

Dado que las elecciones de la Asociación de Ingenieros Superiores Industriales de León se simultanean con las del COIILE, dada la íntima relación entre ambas instituciones, la Mesa Electoral será la misma, y se aplicará lo dispuesto en el Reglamento Electoral del COIILE al respecto.

Artículo 15.- PAPELETAS PARA LA VOTACIÓN.

Establecida la necesidad de votaciones, la Asociación confeccionará los sobres y las papeletas para la votación por una sola cara en las cuales aparecerán los candidatos ordenados alfabéticamente por el primer apellido, a partir de la letra determinada para los procesos de la Administración Pública. La identificación de cada candidato irá precedida de un recuadro. Posteriormente al nombre podrá figurar la denominación de la lista o candidatura bajo la cual se hayan agrupado candidatos a efectos de presentación y campaña electoral.

Artículo 16.- LUGAR Y FORMA DE VOTACIÓN.

Generalidades.

De acuerdo con lo contenido en el artículo 30 de los Estatutos, la votación, garantizándose en todo momento el secreto, se podrá realizar de dos formas:

a) Personalmente, emitiendo el voto en la mesa constituida al efecto.



b) Enviando el voto a la sede de la Asociación.

Sobre el voto personal en Mesa.

Los asociados que voten personalmente entregarán al Presidente de la Mesa un sobre blanco, en cuyo interior se encontrará la papeleta doblada, sobre que será depositado inmediatamente en la urna, previa identificación del votante y comprobación de que su nombre figura en la lista de electores de la Asociación y no ha emitido con anterioridad su voto, anotándose en un ejemplar de la lista electoral el que se ha ejercido el derecho a voto.

Sobre el voto depositado en la sede de la Asociación.

Los electores que prefieran votar por correo ordinario, o depositarlo en la sede de la asociación, lo han de remitir en un sobre dirigido a la Junta Electoral de la Asociación, que será la misma que la del Colegio, que ha de contener en el remite los datos personales del asociado y su firma registrada, para poder comprobar su inclusión en la lista electoral, y dentro otro sobre blanco y cerrado, sin identificación, dentro del cual figurará la papeleta de voto.

La Junta Electoral elaborará una lista de todos los asociados que han optado por el voto por Correo y que pasará a la Mesa Electoral.

El voto remitido o depositado en la sede social será custodiado por el personal administrativo del COIILE, por ser el que de ordinario está en la sede, y dado que la Asociación no tiene personal administrativo propio. El mismo adoptará las medidas de custodia oportuna para evitar posibles pérdidas o alteraciones, como la salvaguardia en armario cerrado sin posibilidad de acceso a terceros.

El personal administrativo deberá llevar el control de los votos recibidos en sede social, en registro al efecto, indicando el día de recepción, número y nombre de asociado, la procedencia (correo ordinario o depósito en sede social), la realización de comunicación al asociado y las posibles incidencias.

Al recibirse el voto, por correo ordinario o por depósito, en la sede social, el personal administrativo del colegio enviará un correo electrónico al asociado del que se ha recibido la votación, al correo que tenga registrado a efectos de notificaciones, indicándosele que se ha recibido en la sede social su voto. Si se recibiera comunicación que reflejara que no ha emitido voto, el sobre no se tendrá por remitido.

Para que los votos recibidos por correo o depositados en sede tengan validez se deben recibir el día antes del previsto como día de celebración de las elecciones, a efectos de poderse enviar el aviso al asociado comunicando que se ha recibido su voto.

Si el voto fuera entregado directamente por el asociado en la sede social al personal administrativo, para su validez deberá hacerlo constar en escrito que se registrará en el registro colegial.



El personal administrativo entregará directamente a la Junta Electoral el citado registro con todos los votos recibidos o depositados en el cual consten los datos que se han especificado, con los votos recibidos que se puedan considerar válidos y, aparte, los votos recibidos que no puedan considerarse válidos, para que si lo estima la Junta Electoral proceda a la destrucción de los no válidos, levantando acta de los que se destruyen, antes de pasar los listados oficiales a la Mesa Electoral y el conjunto de votos ya depositados en sede social y a los que se da validez.

De los votos recibidos en el mismo día de las elecciones o, en días posteriores, se realizará por el personal administrativo un listado, que será entregado a la Junta Electoral para que esta determine sobre la destrucción de los mismos.

Final.

Terminado el horario previsto para la votación presencial, los sobres recibidos en la sede social, una vez comprobado que el remitente figura en la lista de votantes, **que se encuentran en la lista emitida por la Junta Electoral,** y no ha emitido con anterioridad su voto, se abrirán por el Presidente de la Mesa Electoral. De su interior se extraerá el sobre que debe contener la papeleta de votación y se introducirá en la urna.

Artículo 17.- CONTENIDO DE LA VOTACIÓN.

Para la elección se señalará por el elector al candidato con un aspa en el recuadro citado. Cada elector podrá señalar tantos nombres como vacantes a elegir existan. En caso de estar marcados más candidatos que aquellos que deban ser elegidos, la papeleta será nula, al igual que si presenta enmiendas o raspaduras.

Artículo 18.- ESCRUTINIO DE VOTOS Y ACTA.

De acuerdo con lo contenido en el artículo 31 de los Estatutos, terminada la votación, la Mesa procederá al escrutinio de los votos emitidos. El escrutinio será público y deberá celebrarse sin interrupción, inmediatamente después de acabada la votación.

Las dudas sobre la validez o nulidad de un voto o su interpretación serán resueltas por la Mesa inmediatamente. Se declararán nulos los votos emitidos en papeletas que no se ajusten al modelo confeccionado por la Asociación o que no cumplan con lo dispuesto en los Estatutos, el Reglamento Electoral y demás normas que rigen el proceso electoral. Una vez concluido el escrutinio se levantará acta del mismo, y en dicha acta se reflejarán las incidencias registradas, y el listado de colegiados que han emitido su voto, contemplando los que han acudido presencialmente y los que lo han hecho por correo, y se harán públicos los resultados, en la propia sede colegial y en la web. El acta, por duplicado, será firmada por el Presidente y los demás miembros de la Mesa, pudiendo asimismo hacerlo los interventores de las distintas candidaturas. Las papeletas a las que se haya denegado validez se añadirán al acta. Un ejemplar del acta se elevará a la Junta Rectora para que proceda a la proclamación de los candidatos elegidos.



Artículo 19.- PROCLAMACIÓN DE ELEGIDOS.

De acuerdo con lo contenido en el artículo 33 de los Estatutos, serán proclamados miembros de la Junta Rectora los candidatos que obtengan el mayor número de votos.

Si en las elecciones convocadas se hubiera incluido elección de miembros para cubrir puestos de la Junta Rectora que hubieran cesado antes de cumplir mandato de cuatro años se considerará que ocupan los puestos en la Junta por cuatro años los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, hasta completar el número de vacantes por final de periodo de cuatro años y el resto de los electos ocupará el puesto por dos años.

En caso de empate, la Junta Rectora de la Asociación proclamará al candidato con mayor antigüedad en el Colegio y, si fueran de la misma, al de mayor edad.

Artículo 20.- DISPOSICIÓN DE MEDIOS TELEMÁTICOS.

Las comunicaciones y resoluciones de la Junta Rectora, y las de la Junta Electoral, con respecto a las elecciones se harán públicas a través de la página Web. Por correo electrónico se dará conocimiento de haberse convocado elecciones, el Reglamento Electoral, las normas complementarias para cada proceso electoral, la proclamación de candidatos, la designación y composición de la Junta Electoral y de la Mesa Electoral, las determinaciones sobre el día en que se efectuarán las votaciones y el horario de apertura y cierre de la mesa electoral, los resultados del escrutinio, y en general cualquier información o determinación con respecto al proceso electoral, señalándose el lugar de la Web donde están situadas las comunicaciones y/o resoluciones.

Las reclamaciones contra la lista electoral, que deberán formularse dentro de los cinco primeros días naturales del plazo señalado para la presentación de candidatos, y en general cualquier reclamación, podrán ser realizadas vía telemática. El aval a las candidaturas, previsto en el artículo 26 de los Estatutos, y en el 10 de este Reglamento, también podrá presentarse por vía electrónica por los interesados en su suscripción.

Se dará comunicación a través de la página Web de las diferentes candidaturas que concurran a las elecciones y del programa electoral de las mismas.

Toda la tramitación electrónica señalada se podrá realizar remitiendo un correo electrónico a la Asociación (cuenta institucional de AISILEON denominada aisileon@gmail.com desde la dirección de correo electrónico que figure en la ficha colegial como habilitada para la recepción de comunicaciones. La documentación se presentará firmada electrónicamente por el interesado que deberá disponer de DNI-e, certificado 2CA de la FNMT o certificado emitido por CAMERFIRMA.

DISPOSICIÓN FINAL 1.

El presente Reglamento, tras ser aprobado por la Junta Rectora, entrará en vigor a partir del momento en que sea expuesto en el tablón de anuncios de la Asociación Colegio y en la página Web.



DISPOSICIÓN FINAL 2.

Queda habilitada la Junta Rectora, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 23, de los Estatutos para establecer y/o aprobar normas complementarias que rijan cada proceso electoral, que se deben aprobar al convocar las elecciones a efectos de precisar aspectos concretos de cada convocatoria y que no podrá contravenir los vigentes Estatutos, debiéndose anunciar en la Web de la Asociación.

Aprobado en Junta Rectora de 9 de noviembre de 2023.